

Última reforma publicada en el tomo CLIX, número 24, del *Periódico Oficial del Estado* el día 14 de febrero de 2022.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20-VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2004-DOS MIL CUATRO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L."**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L.

Artículo 2. El Instituto tiene como objetivo fundamental promover el fortalecimiento y desarrollo de la Familia como elemento básico de la sociedad; así como fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre personas.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Director: Al Director General del Instituto;
- II. El Consejo: Al Consejo Consultivo;
- III. Instituto: Al Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L.;
- IV. La Junta: A la Junta de Gobierno;
- V. Reglamento: Al Reglamento del Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L.; y,
- VI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L., el cual tiene por objeto precisar los aspectos normativos relacionados con la estructura y la operatividad de las distintas áreas que integran el Instituto.

Artículo 4. El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, el presente Reglamento, y las demás Leyes, Reglamentos Municipales y disposiciones que le sean aplicables.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de Marzo de 2016)

Artículo 5. Las dependencias de la Administración Pública Municipal colaborarán con el Instituto en el ámbito de su competencia siempre y cuando la cooperación se oriente al cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6. El Instituto se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento. El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de Marzo de 2016)

Artículo 7. El Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. En el ámbito de su competencia promover y proteger los derechos, obligaciones y valores cívicos fundamentales de la familia y en particular de cada uno de sus integrantes;
- II. Promover la orientación de los programas actuales del Municipio hacia una perspectiva de familia; y,
- III. Generar políticas públicas con perspectiva de familia.

Artículo 8. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales de las familias en los distintos ámbitos y zonas del Municipio, así como de aquellos aspectos que sean de utilidad para el adecuado fortalecimiento y desarrollo de la integración familiar, crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la familia en el Municipio, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
- II. Diseñar la metodología necesaria para analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones instrumentadas con perspectiva de familia, con especial atención en lo que corresponde a la aplicación y optimización de los recursos y recomendar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas;
- III. Presentar a la consideración del Republicano Ayuntamiento la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo y

reglamentario, relacionados con la familia y sus integrantes, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Republicano Ayuntamiento, del Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y civiles cuyos objetivos se relacionen con el fortalecimiento de la familia;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- V. Diseñar y proponer a las dependencias de la administración pública municipal programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de la familia;
- VI. Elaborar programas intensivos y permanentes de capacitación para los funcionarios y Servidores Públicos Municipales que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar, desarrollando eventos y seminarios académicos sobre temas específicos, incluyendo los métodos y técnicas de investigación y planificación, para el personal de diferente nivel;
- VII. Diseñar, elaborar y proponer a las dependencias de la administración pública municipal:
 - a) Programas tendientes a prevenir conductas delictivas en el ámbito familiar para promover medidas de prevención, rehabilitación e implementación de programas y acciones en apoyo a la plena integración familiar.
 - b) Programas de apoyo a favor de las víctimas de los delitos que se susciten en el entorno familiar, considerando las medidas necesarias para evitar su victimización.
 - c) Programas para la formación integral de los adolescentes y jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y la lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo.
 - d) Programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, incluyendo a quienes se encuentren en cualquier situación de discriminación, con énfasis en la protección de sus derechos, apoyando la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsando las de la sociedad para alcanzar la equidad y su participación equitativa en la vida política, económica y social sin distinción de origen étnico, regional-nacional, idioma, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, convicciones, estado civil, color, cultura, capacidad económica, religión, dogma, o cualesquier otra, conjugando esfuerzos con los distintos órdenes de gobierno y los sectores público y privado para la propuesta y

recomendación de acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina.

- e) Programas para apoyar a los adultos, a los adultos mayores y a las personas con capacidades diferenciadas.
 - f) Programas y proyectos tendientes a elevar las condiciones de salud y nutrición de la niñez, que impulsen su sano crecimiento físico, afectivo, mental y social.
- VIII.** Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que podrán implementarse en forma conjunta por el Municipio y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, así como en el Plan Municipal de Desarrollo a favor de la mejora de las condiciones de vida de las familias en el Municipio;
- IX.** Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, Estatales, Nacionales e Internacionales para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto;
- X.** Propiciar y facilitar los mecanismos de colaboración con los diferentes organismos o sectores en los ámbitos: Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, sobre aspectos relacionados con la familia y, particularmente, con los trabajos de estudio e investigación que promueva el Instituto;
- XI.** Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia;
- XII.** Realizar, mediante convenios con Instituciones de educación superior, acciones y programas permanentes de servicio social de estudiantes en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XIII.** Informar el conjunto de acciones y programas del Instituto;
- XIV.** Someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento el proyecto del presupuesto de ingresos que contenga el monto anual de transferencia a favor del Instituto;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- XV.** Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las familias, sobre su problemática y de las estrategias para solucionar desde el seno familiar y con apoyo del gobierno y la sociedad la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la comunidad;

- XVI. Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto;
- XVII. Facilitar el acceso documental y por medios electrónicos a los miembros de la comunidad de acervos bibliográficos en materias y temas que sean de su interés y que coadyuven al fortalecimiento de la familia y/o de sus integrantes, y,
- XVIII. La realización de todos aquellos proyectos, programas y acciones que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Instituto de manera planeada, coordinada y colaborativa se vinculará con la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia. *(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)*

Artículo 9. Para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto se integrará por los siguientes órganos:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. La Dirección General;
- IV. El Comisario; y,
- V. Las Unidades Administrativas que al respecto disponga el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 10. El Instituto contará con un Consejo Consultivo de participación ciudadana, que se constituirá como órgano auxiliar de carácter honorífico y tendrá las funciones de asesorar, recomendar y dar seguimiento a las políticas, programas, acciones y proyectos que instrumente el Instituto a favor de la familia.

Los acuerdos, dictámenes o recomendaciones que emita el Consejo serán considerados por el Director y/o la Junta de Gobierno en el proceso de toma de decisiones, no tendrán carácter imperativo para el Municipio, el Instituto o cualesquiera de sus órganos, en razón de la naturaleza consultiva del Consejo.

Artículo 11. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales debidamente constituidas, con un mínimo de tres años de antigüedad y que acrediten su interés, conocimiento y participación en programas, acciones o actividades a favor del fortalecimiento de la familia, teniendo por lo menos dos de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.;

- II. Tres representantes de Instituciones Académicas o Educativas, que acrediten su interés y conocimientos con los fines del Instituto, teniendo por lo menos uno de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L;
- III. Dos Padres de Familia del Municipio;
- IV. Cuatro personas cuya especialidad y/o desarrollo profesional esté vinculado estrechamente con actividades y programas a favor de la familia, teniendo por lo menos dos de estas personas domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.; y
- V. ***Dos empresarios que acrediten que en su empresa se promuevan prácticas de conciliación de vida laboral y familiar, teniendo por lo menos uno de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.***
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de Octubre de 2015)

Los integrantes del Consejo serán designados por el R. Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno, quien para hacer las referidas propuestas escuchará las opiniones de las organizaciones e instituciones a que se hace referencia en este artículo. Por cada consejero se designará su respectivo suplente quien deberá reunir el mismo perfil que el respectivo consejero propietario.

Una vez integrado el Consejo en los términos de éste artículo, de entre sus miembros, ellos mismos designarán al Presidente y al Secretario de éste órgano.

Los Consejeros durarán en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de que sean reelectos, la renovación del órgano será escalonada cada dos años.

Para llevar a cabo la renovación del Consejo, la Junta de Gobierno atenderá las recomendaciones que emita el mismo Consejo.

Los Consejeros ejercerán sus funciones a título de colaboración ciudadana y concluirán su encargo el día 15 de mayo del año que corresponda, independientemente de la fecha en que hayan iniciado dicho encargo, pudiendo ser designados nuevamente al término del periodo correspondiente, hasta por dos periodos consecutivos, sin menoscabo que al paso de un periodo puedan ser propuestos nuevamente para integrar este órgano.

Para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto, los Consejeros permanecerán en su encargo hasta que la Junta de Gobierno realice las nuevas designaciones.

Los Consejeros podrán sustituirse por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del propio Instituto. Los consejeros suplentes concluirán el periodo respecto al cual fueron designados los consejeros sustituidos.

Artículo 12. El Consejo ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como una instancia de asesoría y consulta del Instituto;

- II. Promover la participación de los sectores que acrediten su interés en las acciones relacionadas con los objetivos, atribuciones y responsabilidades del Instituto;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan para el cumplimiento de los objetivos, atribuciones y responsabilidades del Instituto;
- IV. Apoyar los trabajos de investigación social que promueva el Instituto;
- V. Analizar, discutir y proponer las modificaciones a las políticas, programas, proyectos y acciones que promueva y desarrolle el Instituto;
- VI. Elegir, entre sus integrantes, cada dos años, a quien fungirá como Presidente del Consejo;
- VII. Se deroga; (*Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022*)
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno sus propuestas de integrantes para la constitución y renovación del Consejo Consultivo; y,
- IX. Las demás que determine el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Consejo Consultivo deberá sesionar de manera ordinaria trimestralmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año; serán extraordinarias las sesiones a que convoque la Presidencia del Consejo con ese carácter, y las que sean solicitadas por, al menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión, el Secretario formulará por triplicado un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes. Uno de los juegos quedará para el archivo del Consejo, y los otros deberán ser remitidos a la Junta de Gobierno y al Director respectivamente.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán asistir como invitados Servidores Públicos, académicos, profesionistas o aquellas personas que por razón de su ocupación o profesión posean conocimientos o información que se consideren de utilidad para los fines del Instituto.

El Consejero Presidente podrá someter a la autorización del Consejo su anuencia para que éste autorice el que algún asistente, distinto a los Consejeros, pueda hacer uso de la palabra durante el desarrollo de las sesiones. El Reglamento Interior del Instituto señalará la forma y términos en que se ejercerá el derecho de voz de los asistentes.

Artículo 15. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar, presidir, dirigir, levantar, en su caso, suspender las sesiones del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto; y,
- III. Las demás que le confieran este Reglamento, otros ordenamientos y el Reglamento Interior.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 16. La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto, y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente del Instituto y de la Junta de Gobierno, con derecho de voz y voto; en sus ausencias, El Presidente Municipal podrá ser sustituido en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, por el titular de la Dirección General del DIF Municipal, o por quien el Presidente Municipal designe;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)
- II. El Director, quien asistirá a las sesiones de la Junta con el carácter de Secretario de la misma, con derecho a voz y voto;
- III. El Coordinador de Políticas Públicas del Instituto, con derecho de voz y voto;
- IV. Los Titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, con derecho de voz y voto:
 - a) Secretaría del Republicano Ayuntamiento.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
 - b) Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)
 - c) Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)
- V. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)
- VI. Tres representantes del Republicano Ayuntamiento, con derecho de voz y voto, siendo necesario que al menos un regidor lo sea por el principio de representación proporcional;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)

VII. El Presidente del Consejo Consultivo, con derecho de voz y voto; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)

VIII. El Secretario del Consejo Consultivo, con derecho de voz y voto.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)

Lo anterior sin perjuicio de que cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, asistan a sus reuniones circunstancialmente o periódicamente, cualquier otra persona en calidad de asesor, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente. En caso de que el titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento funja como Presidente de la Junta de Gobierno, el lugar correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, lo ocupará el suplente designado por el titular de la misma.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 17. Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, en correlación y estrecha vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos que de éstos se deriven, las políticas generales del Instituto, determinando la planificación, programación, evaluación y gestión del Instituto;
- II.** Presentar a la consideración del Republicano Ayuntamiento las propuestas para designar a los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto, buscando la amplia participación de los diversos sectores de la comunidad sampetrina, atendiendo las recomendaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y educativas y del propio Consejo Consultivo, esto último para el caso de la renovación del órgano;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- III.** Derogada;
- IV.** Aprobar la remoción del Director, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno;
- V.** Aprobar el proyecto del presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al Republicano Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta del Director;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- VI.** Aprobar anualmente la partida de egresos del Instituto, a propuesta del Director;
- VII.** Revisar y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente el Director;
- VIII.** Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

- IX. Revisar y en su caso aprobar el informe trimestral y anual de actividades que rinda el Director;
- X. Presentar a la consideración del Republicano Ayuntamiento para su aprobación, el Proyecto de Reglamento Interior, así como analizar, discutir y aprobar la organización general del organismo y los manuales de procedimientos administrativos y de organización del Instituto, en los cuales se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas de administración del Instituto;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- XI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;
- XII. Otorgar, sustituir, delegar o revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable, incluyendo la representación en materia civil y penal, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlo o revocarlo; pudiendo éstos recaer en alguno o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno o de la persona o personas que la misma Junta estime necesario;
- XIII. Fijar las condiciones generales de trabajo;
- XIV. Conocer y aprobar los convenios de colaboración y acuerdos que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas;
- XV. Aprobar la aceptación de donaciones y demás liberalidades de las personas o instituciones que señala el artículo 28 de este Reglamento;
y,
- XVI. Las demás que le atribuyan este Reglamento y el Reglamento Interior.

Artículo 18. La Junta de Gobierno deberá sesionar de manera ordinaria trimestralmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año; serán extraordinarias las sesiones a que convoque la Dirección con ese carácter, y las que sean solicitadas por, al menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria para

la cual bastará que sean convocados de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación, y deberá ser firmada por los asistentes, o al menos por quien la haya presidido y por el Secretario de la Junta de Gobierno, quien será responsable de la formulación, custodia y certificación de las actas.

Artículo 19. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir como invitados Servidores Públicos, académicos, profesionistas o aquellas personas que por razón de su ocupación o profesión posean conocimientos o información que se consideren de utilidad para los fines del Instituto.

Artículo 20. Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo de la misma, por votación a favor de dos terceras partes de sus integrantes, sujetándose al cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto.

Artículo 21. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar, presidir, dirigir, levantar y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones y emitir su voto únicamente en caso de empate;
- II. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- III. Adoptar en caso de urgencia, las medidas que estime pertinentes, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;
- IV. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno la aprobación de la remoción del Director; y,
- V. Las demás que le confieran este Reglamento, otros ordenamientos y el Reglamento Interior.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 22. El Director será designado por el Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, para lo cual, podrá recibir recomendaciones del Consejo Consultivo de posibles candidatos a Director; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un periodo inmediato más y deberá reunir los siguientes requisitos:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)

- I. Ser ciudadano Mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, ni estar sujeto a proceso penal o, inhabilitado para desempeñar un cargo público;

- III. Preferentemente tener domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como mínimo tres años anteriores a su designación, pero necesariamente poseer conocimientos de la situación familiar, comunitaria y social del Municipio; y,
- IV. Poseer autorización para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con el objeto y fines del Instituto y/o experiencia profesional de por lo menos tres años en actividades y programas a favor de la familia.

Artículo 23. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en este Reglamento;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- III. Celebrar previa aprobación de la Junta de Gobierno, toda clase de contratos y convenios con autoridades Federales, Estatales y Municipales, con organismos públicos y privados, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo facultades para iniciar o desistirse de acciones legales; articular y absolver posiciones, poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, cambiar, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, individual y colectiva, civil y penal, sin que por ello se consideren sustituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los Poderes para actos de dominio para bienes inmuebles le serán otorgados por la Junta de Gobierno;
- V. Asumir la representación del Instituto ante diversos organismos del sector público o privado, de instituciones académicas y en general ante instancias que ejerzan actividades de interés para los objetivos del Instituto;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno el proyecto del presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al Republicano Ayuntamiento para su aprobación;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno anualmente la partida de egresos del Instituto;
- VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno para su revisión y en su caso aprobación, el informe del estado de ingresos y egresos con periodicidad trimestral y anual;

- IX.** Presentar a la Junta de Gobierno el informe de Cuenta Pública conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la Secretaría de Contraloría y Transparencia y la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- X.** Supervisar la organización y funcionamiento del Instituto, autorizar la creación de Comisiones y Comités que coadyuven al cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI.** Expedir las circulares, acuerdos o disposiciones que sean necesarios para la correcta conducción del Instituto;
- XII.** Coordinar los trabajos de planeación, elaboración y ejecución del programa de trabajo de Instituto, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno. Las acciones que desarrolle el Instituto, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, guardarán correlación con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y el Programa Estatal para la Equidad;
- XIII.** Fijar las condiciones generales de trabajo del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno, con facultades para contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo del Instituto, así como aceptar renunciaciones, autorizar licencias, permisos y en general, cumplir todas las responsabilidades inherentes al manejo de los recursos humanos del Instituto;
- XIV.** Supervisar el manejo y control de los aspectos administrativos, operativos y presupuestarios del Instituto, estableciendo mecanismos de evaluación, que deberá presentar oportunamente a la Junta de Gobierno;
- XV.** Presentar a consideración de la Junta de Gobierno el Proyecto de Reglamento Interior, así como los manuales de procedimientos administrativos y de organización que se consideren necesarios para el correcto ejercicio de las atribuciones del Instituto;
- XVI.** Celebrar, con aprobación de la Junta de Gobierno, convenios de investigación con Instituciones de Educación Superior Estatales, Nacionales e Internacionales, que sean de utilidad para los fines del Instituto;
- XVII.** Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos o resoluciones de la Junta de Gobierno, y entregar a la Junta de Gobierno la información que oportunamente le sea solicitada;
- XVIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Reglamento Interior, otros ordenamientos y los derivados de los acuerdos de la Junta de Gobierno; y,

El Director, estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente

Municipal y en su caso y por instrucciones de éste con el Titular de la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2022)

Artículo 24. El Director podrá ser removido de su encargo por la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Son causas de remoción del Director las siguientes:

- I. No se excuse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal y/o de negocios;
- II. Cuando realice acciones de proselitismo político o religioso;
- III. Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones;
- IV. Por pérdida de confianza; y,
- V. Por estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL INSTITUTO

Artículo 26. El Programa de trabajo del Instituto establecerá los objetivos y estrategias que le permitan cumplir con sus objetivos, atribuciones y responsabilidades y establecerá los instrumentos, unidades administrativas y responsables de su ejecución.

El Programa de trabajo del Instituto se elaborará con una proyección a 5 años y vinculará sus acciones con los objetivos y estrategias que para el fortalecimiento y desarrollo de la Familia, señalen los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo y los programas operativos que de éstos se deriven.

Para la elaboración del Programa de trabajo del Instituto, el Instituto deberá tomar en cuenta la participación de los ciudadanos en el Municipio, además de recoger de ellos los temas a desarrollar en el lapso del Programa.

Una vez aprobado el Programa por la Junta de Gobierno, éste, sus objetivos, estrategias, proyectos y acciones serán obligatorios para el Instituto. El Programa de trabajo del Instituto puede modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización de la Junta de Gobierno.

El Instituto solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la información, documentación, cifras y estadísticas que sean pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, así como la colaboración en el marco de sus respectivas competencias, en el diseño, ejecución y seguimiento del programa de trabajo del Instituto.

Artículo 27. El Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas a las autoridades y Servidores Públicos Municipales, con la finalidad de cumplir con la ejecución del citado Programa.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 28. El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará por:

- I. La transferencia que a su favor se establezca en el presupuesto de egresos anual del Municipio, y que fije el Republicano Ayuntamiento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles, servicios, obras y obligaciones que le sean asignados y transmitidos por el sector público;
- III. Las aportaciones y demás ingresos que se transfieran a su favor por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Los fondos estatales, nacionales e internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de actividades específicas;
- V. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y demás liberalidades que reciba de personas físicas o cualquier institución pública o privada;
- VI. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones; y
- VIII. En su caso, de las utilidades, las cuales se destinarán a los proyectos señalados en el Plan de Trabajo del Instituto.

Artículo 29. El Presupuesto de Egresos del Municipio deberá contener las partidas y previsiones necesarias para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 30. La Secretaría de Finanzas y Tesorería realizará ministraciones iguales trimestrales cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 31. La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para la administración pública municipal.

Artículo 32. La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

Artículo 33. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante el Director, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado.

La Dirección fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Secretaría de la Contraloría Municipal.

Artículo 34. Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

Artículo 35. En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás Leyes.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de Marzo de 2016)

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMISARIO

Artículo 36. El órgano de vigilancia del Instituto será un Comisario que será designado por el Republicano Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento. El Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Republicano Ayuntamiento realice nueva designación.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 37. Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, la Dirección estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El Comisario, sin ser miembro de la misma, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 38. El Comisario informará anualmente a la Junta de Gobierno, al Presidente Municipal y al Republicano Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Republicano Ayuntamiento; sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos, o sobre el estado de la administración del Instituto.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 39. El Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y de operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 40. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encaucen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;

- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto;
- VIII. Recomendar a la Dirección, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y,
- IX. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41. El informe anual que rinda el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación, en cuanto al avance obtenido en cada uno de ellos;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección; señalando en su caso las posibles omisiones;
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes; y,
- VII. Conclusiones.

Artículo 42. Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de Marzo de 2016)

CAPÍTULO NOVENO

PREVENCIONES GENERALES

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 43. Las relaciones de carácter laboral entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 44. Los cargos de Consejero del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los Servidores Públicos del Gobierno Municipal integrantes de la Junta de Gobierno, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

El Comisario desempeñará su función en forma honorífica si el nombramiento que haga el Republicano Ayuntamiento recae en un Servidor Público del Municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como Servidor Público de éste y no percibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 45. Los Servidores Públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las demás Leyes y en los Reglamentos Municipales.

DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 46. En caso de extinción del Instituto, fungirá como órgano liquidador la Secretaría de la Contraloría y Transparencia. La extinción se formulará mediante acuerdo del Republicano Ayuntamiento, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado. El activo neto que resulte se aplicará al Patrimonio Municipal.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 47. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

Artículo 48. El Consejo Consultivo y la Junta de Gobierno del Instituto podrán sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal, remitirá al Republicano Ayuntamiento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas al Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L." entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En lo conducente, se dejan sin efectos las disposiciones reglamentarias o normativas municipales que se opongan a lo previsto en las presentes reformas al Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L."

TERCERO.- Publíquense las presentes reformas al Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L." en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

(Publicado en el POE 14-02-22)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la reforma al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación

CUARTO.- Difúndase el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

(Publicado en el POE 28-08-19)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se presentará a la consideración del R. Ayuntamiento la propuesta de modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004 para que se incorpore a éste una partida presupuestaria para el Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L.

TERCERO. La Junta de Gobierno prevista en el capítulo cuarto de este Reglamento deberá quedar constituida en un término no mayor de 45 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

CUARTO. La Junta de Gobierno deberá someter a la consideración del R. Ayuntamiento el Proyecto del Reglamento Interior en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la vigencia de este ordenamiento, el Programa de trabajo del Instituto que le sea puesto a su consideración por el Director.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán al presente Reglamento.

SÉPTIMO. Mándese Publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

OCTAVO. Gírense instrucciones al C. Presidente Municipal y al Secretario del R. Ayuntamiento para que por su conducto se dé cumplimiento a lo indicado en el punto anterior.

(Publicado en el POE 22-10-04)